



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta  
Provincia Vaca Díez  
Beni – Bolivia

## CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

---

### LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 191

---

29 de abril del 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE DE  
CADA AÑO COMO “DÍA DE LA NIÑA” EN EL MUNICIPIO DE  
RIBERALTA**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece:

Art.1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Art. 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Art. 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Art. 60. Es deber del Estados, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art. 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N° 66/170 de 19 de diciembre de 2011, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece:

1.- Designar el 11 de octubre como "Día Internacional de la Niña", que se observará todos los años a partir del 2012.

2.- Invitar a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a observar el "Día Internacional de la Niña" y crear conciencia sobre la situación de las niñas en todo el mundo.

3.- Solicitar al Secretario General (de la ONU) que señale la Resolución N° 66/170 a la atención de todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas respalda la designación del 11 de octubre como "Día Internacional de la Niña", recordando la Resolución N° 64/145 de 18 de diciembre de 2009 y otras resoluciones en la materia, que incluyen las conclusiones convenidas en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las referidas a las niñas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y los protocolos facultativos de estos instrumentos; reconociendo al mismo tiempo que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, el logro de todos los objetivos de desarrollo del milenio, incluida la erradicación de la pobreza extrema, así como la participación significativa de las niñas en las decisiones que las afectan, siendo claves para romper el ciclo de discriminación y violencia, promoviendo y protegiendo el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos,

reconociendo a la vez que este empoderamiento requiere su participación activa en los procesos de toma de decisiones y el apoyo y la participación activos de madres, padres, tutoras, tutores, familiares, cuidadoras y cuidadores, así como de los niños y los hombres y la comunidad en general.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 establece:

Art. 5. Principios. - Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. Las actuaciones de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

11. Equidad de Género. Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integridad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, indica:

Art. 2. La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Art. 141 (Derecho a la Libertad). La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el presente Código. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. Asimismo, tienen derecho a:

- a) Libertad de transitar por espacios públicos sin más restricciones que las establecidas por disposición legal y las facultades que corresponden a su madre, padre, guardadora o guardador y tutora o tutor.
- b) Libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión.
- e) Libertad de manifestación pacífica, de conformidad con la ley, sin más límites que las facultades legales que corresponden a su madre, padre, guardadora o guardador y tutora o tutor.
- f) Libertad para organizarse de acuerdo a sus intereses, necesidades y expectativas para canalizar sus iniciativas, demandas y propuestas.
- g) Libertad para asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, económicos, laborales, políticos o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito.
- h) Libertad para expresar libremente su opinión y difundir ideas, imágenes e información de todo tipo, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro.

Art. 142. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a ser respetado en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

## LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 191

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazonica:

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DECRETA:**

### **LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA QUE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DE LA NIÑA” EN EL MUNICIPIO DE RIBERALTA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** En el marco de las competencias exclusivas constitucionalmente asignadas, el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta declara el 11 de octubre de cada año como “Día de la Niña” en el Municipio de Riberalta, cuyo objeto es el de promover la erradicación de la violencia contra las niñas y la difusión de sus derechos fundamentales amparados en la normativa nacional e internacional.

**ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA)** El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta dentro de las facultades asignada por la Constitución Política del Estado y las demás normas en vigencia, y por medio de la presente norma Instituye y Declara el 11 de Octubre de cada año como “Día de la Niña” en el Municipio de Riberalta.

**ARTÍCULO 3.- (ACTIVIDADES)** El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección de Género y Asuntos Generacionales y todas las unidades correspondientes relacionadas con esta temática del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, deberá coordinar actividades de manera conjunta con instituciones públicas y/o privadas en el Municipio de Riberalta, en el mes de octubre de cada año, mismas que se detallan a continuación:

a) Genere los mecanismos necesarios que posibiliten la aplicación y difusión de los derechos de las niñas, en aras de un desarrollo biopsicosocial y cultural adecuado.

b) Realizar campañas para combatir la desigualdad de género, combatir la desnutrición; campañas para el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos; y campañas para la prevención de la violencia o intimidación, campañas para la prevención del embarazo adolescente, trata y tráfico de personas.

c) Implementar políticas públicas integrales, orientadas a erradicar los factores estructurales de la violencia, con un enfoque preventivo, emprender programas sociales de identificación, notificación, investigación y tratamiento especializado de casos denunciados por maltrato hacia niñas del Municipio de Riberalta.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ley Municipal Amazónica entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**SEGUNDA.-** Quedan encargados de la ejecución y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal de Riberalta el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Humano, la Dirección de Género y Asuntos Generacionales y las diferentes unidades correspondientes relacionadas con la niñez del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Riberalta a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés años.

Firmado por:

  
Cjal. Julio Cesar Gutiérrez Monje  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**



  
Cjala. Soraya Destre Vaca  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 191 que declara el 11 de octubre de cada año como "Día de la Niña" en el Municipio de Riberalta.

Firmado:

  
Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA**

